CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – BOLÍVAR"

Entre los suscritos a saber, de una parte **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0554 del 1º de agosto de 2011, en cumplimiento de la ejecución del convenio de fondos en administración Fase Bolívar, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, con NIT. 899.999.035–7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **ALFONSO ARGÜELLES ALARCON**, identificado con la cédula N° 72.152.230, quien obra en su propio nombre, en calidad de presidente representa legalmente a la sociedad denominada **ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.,** con NIT No. 802.017.367-1, constituida por escritura pública No. 2202 del 27 de mayo de 2002, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 31 de mayo de 2002 bajo el No. 99.017 del Libro respectivo, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante la Ley 863 de 2003, se establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. **2)** Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo, cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el **ICETEX**, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el **ICETEX** y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. **3)** Que mediante Resolución No. 0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamentó el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creó contablemente veintidós (22) fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media para ser administrados por el **ICETEX**. **4)** Que el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0875 del 25 de noviembre de 2005 señala que el **ICETEX** tomará de los dineros de los fondos comunes, el porcentaje determinando por concepto de costos de interventoría, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. **5)** Que se hace necesario contratar una Interventoría que vigile técnica, administrativa, legal y financieramente a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del FONDO FASE – BOLÍVAR. **6)** Que mediante Acta No. 019 del 24 de abril de 2012, la Junta Administradora del Fondo Fase Bolívar, determina llevar a cabo la suscripción del contrato de interventoría con la firma Argüelles & Asociados S.A., hasta el 31 de diciembre de 2012, para que realice la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE – BOLÍVAR, y vigile los recursos girados a las Instituciones participantes en el programa, teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 0875 de 2005. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por los literales a y d del artículo 11 del

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – BOLÍVAR"

Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Contratar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE – BOLÍVAR. **CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el treinta (31) de diciembre de 2012, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($8.120.000.oo)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Fondos en Administración CDFA-2012-177 del 19 de julio de 2012, 120400 Fase Bolívar, expedido por el Coordinador de Presupuesto del **ICETEX**, de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** EL **ICETEX** cancelará el valor del contrato de interventoría así: **A.** Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el **ICETEX** del primer informe de interventoría. **B.** Un segundo pago equivalente al saldo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el **ICETEX** del segundo informe de interventoría. Los informes se encuentran descritos en la cláusula sexta denominada entregables. **EL INTERVENTOR** deberá allegar para cada uno de los pagos, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de febrero de 2008. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA - ENTREGABLES: EL INTERVENTOR** durante la ejecución del contrato deberá hacer entrega de los siguientes informes: **1.** Un Primer Informe, el cual deberá contener: **a.** Un análisis de la revisión y verificación de documentos e información entregada por los colegios inscritos en convocatoria de 2012; **b.** Un análisis de la información respecto al proceso de selección y asignación de recursos a las entidades educativas y beneficiarios respecto a esta convocatoria (Cuarta Convocatoria) y aprobación de documentación. **2.** Un Segundo Informe, que debe contener: **a.** Un resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria de 2009 (Cuarto Giro realizado en 2012), convocatoria de 2011(Segundo Giro realizado en 2012) y convocatoria de 2012 (Primer Giro realizado en 2012), con análisis financiero y carpetas digitalizadas; **b.** La certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para el quinto y tercer giro respectivamente a realzarse en el año 2013 para estas convocatorias. **c.** Debe contener el consolidado de toda la gestión de las dos convocatorias y un resumen y análisis general de estas. **3.** Un informe final, que debe contener el resumen de la gestión realizada por la interventoría, con las observaciones y recomendaciones resultantes del proceso de auditoria. **4.** Realizar los informes que se requieran de acuerdo con la solicitud que llegare a necesitar el supervisor del contrato de interventoría. **PARÁGRAFO:** Para la elaboración de los informes sobre los resultados de la interventoría, **EL INTERVENTOR** deberá tener en cuenta que los mismos contengan como mínimo los siguientes aspectos: **a.** Un Índice del contenido, identificando los capítulos y títulos de la información; **b.** Introducción (finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados). **c.** Reseña de la institución educativa (breve descripción de la entidad). **d.** Conclusiones. **e.** Observaciones y recomendaciones. Los informes deben permitir evidenciar los resultados obtenidos en todo el ejercicio y contar con un dictamen de la gestión de la administración de los recursos asignados a subsidios escolares por la institución educativa. **CLÁUSULA SÉPTIMA-ETAPAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENTORÍA:** Para la ejecución de la interventoría se deben surtir unas etapas y un procedimiento así: **A. ETAPAS: 1.-** Etapa de planeación; **2.-** Etapa de ejecución; **3.-** Etapa de informe. En cada una de las etapas de la interventoría a las instituciones educativas que manejan recursos para subsidios escolares se consideran los siguientes componentes: Técnico, Administrativo y Financiero, Legal, Social y

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

de Coordinación Interinstitucional, que permitan garantizar el adecuado manejo y utilización de los recursos. **B. PROCEDIMIENTO: 1.**- Identificar los procesos necesarios y su aplicación; **2.-** Determinar la secuencia e interacción de estos procesos. **3.-** Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurarse de que tanto la operación como el control de estos procesos sean eficaces y transparentes. **4.**- Asegurarse de la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos. **5.**- Realizar el seguimiento, la medición continua de estos procesos. **6.**- Verificación y revisión de las políticas de los procesos. **7.**- Análisis de datos. **8.**- Visitas periódicas para ejercer el proceso de veeduría sobre la asignación y manejo de los recursos. **9.**- Reuniones periódicas con los Directivos que integran el comité de subsidios escolares de la entidad intervenida. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL INTERVENTOR**: **1.** Garantizar el correcto manejo de los subsidios asignados del fondo FASE BOLÍVAR. **2.** Revisar que la documentación de los colegios seleccionados, validando que se cumplan los requerimientos establecidos por la Junta Administradora en el reglamento FASE BOLÍVAR para ser beneficiarios del subsidio. **3.** Garantizar que el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa se realice bajo el cumplimiento de los procesos adoptados para tal fin. **4.** Comprobar que los alumnos seleccionados cumplan con todos los requisitos dispuestos por la Junta Administradora para ser beneficiarios del subsidio. **5.** Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos y presenten los documentos que se les exigen para tal fin. **6.** Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al **ICETEX** los listados de los beneficiarios seleccionados. **7.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas. **8.** Autorizar la suspensión temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiarios por incapacidad médica. **9.** Presentar los informes exigidos, así como, un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE. **10.** Establecer tres niveles de ejecución así: **ICETEX**, Colegios y Beneficiarios. **11.** Realizar el seguimiento y correcto cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento FASE, según lo establecido en el reglamento operativo de la Junta Administradora, lo señalado en el Decreto 2880 de 2004, Resolución 875 de 2005, Acuerdo 009 y 0015 del 2005. **12.** Presentar un informe resumen final de la gestión de interventoría sobre los subsidios otorgados a las instituciones y a los beneficiarios. **13.** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **14.** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas realizadas por **EL ICETEX**. **15.** Prestar apoyo al **ICETEX** para resolver las peticiones y reclamos que se llegaren a presentar. **16.** Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación del avance del contrato. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría. **17.** Propender para que se de estricto cumplimiento a las especificaciones del contrato. **18.** Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de sanciones. **19.** Tener especial cuidado en que la entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación renovación o modificación, si fuere el caso. **20.** Anexar en cada pago, certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **21.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **22.** Constituir la Garantía exigida en presente contrato de interventoría y realizar las modificaciones a la póliza, en caso de ser necesario. **23.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **24.** Informar inmediatamente al **ICETEX** y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **25.** Acatar las

ICETEX PRESUPUEST REGISTRAD

políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **26.** Cumplir con el procedimiento adoptado por el **ICETEX**, en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del interventor. **27.** Reconocer que este contrato no genera vinculación laboral entre el Icetex y el Interventor, ni entre el **ICETEX** y los dependientes del interventor, por tanto ni el interventor ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX. 28.** Acudir a los mecanismos de arreglo directo y conciliación en el evento de presentarse conflicto durante la ejecución del objeto contractual y de llegar a fracasar se elevará a la jurisdicción competente. **29.** Reconocer que no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. 30.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B) DEL ICETEX: 1.** Suministrar al **INTERVENTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Recibir los productos o entregables resultantes del objeto del contrato de interventoría, previa aceptación por parte del supervisor del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Recibir y revisar de forma oportuna, los informes presentados por **EL INTERVENTOR** y expedir la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **6.** Cancelar al **INTERVENTOR** el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, siempre que se de cumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA–GARANTÍA: EL INTERVENTOR** constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX** NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, acorde con lo dispuesto en la cláusula de plazo **A) CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR** declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con EL **INTERVENTOR**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse al culminar en contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL **INTERVENTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL **ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de interventoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA –**

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0271 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – BOLÍVAR"

SUPERVISIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de interventoría será ejercida por quien designe el **ICETEX**. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras: **a.** Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de interventoría. **b.** Velar porque **EL INTERVENTOR** cumpla con todas la obligaciones señaladas en el presente contrato. **c.** Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar **EL INTERVENTOR. d.** Cerciorarse que se desarrollen cada una de las fases establecidas en el presente contrato. Así mismo, serán funciones del interventor las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: EL INTERVENTOR**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del **ICETEX**, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto **EL INTERVENTOR** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL INTERVENTOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el interventor, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** El **INTERVENTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de interventoría y/o utilizar a El **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA–CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de interventoría en los siguientes casos: **a.** Mutuo acuerdo entre las partes. **b.** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **INTERVENTOR,** en este caso el **ICETEX** podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. **c.** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios, antes del plazo señalado para el mismo. **d.** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e.** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el interventor se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL INTERVENTOR**, en consecuencia **EL INTERVENTOR** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro*

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. ***PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA*** *nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo."* **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 16 AGO 2012

POR EL CONTRATANTE

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración Delegado
ICETEX

IMGU/FAGV

POR EL INTERVENTOR

ALFONSO ARGÜELLES ALARCON
Representante Legal
ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP CDFA-2012-172 RP 12024
Rubro: FASE BOLIVAR
Código: 120400
Fecha: 16-08-2012 Registrado por

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO